



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172230007824 DEL 29-09-2017

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En este sentido, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

A su turno, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En virtud de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, solicitó a la CNSC adelantar una convocatoria para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa entidad.

En uso de sus competencias legales, la CNSC desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la convocatoria, con base en lo cual, el ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, según certificación de la Directora General de dicho Instituto.

El día 5 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. 20161000001376, *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF."*

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin"*.

Con fundamento en lo anterior y como resultado de la licitación pública No. 06 de 2016, la CNSC suscribió el con la Universidad de Medellín, Contrato No. 332 del 7 de diciembre de 2016, con el objeto de *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF."

En ejecución del contrato, la Universidad de Medellín realizó la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes inscritos en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF y, los días 9 de junio y 4 de agosto de 2017, se publicaron los resultados definitivos de aspirantes admitidos y no admitidos.

La CNSC ha recibido algunas comunicaciones anónimas en las que se señalan presuntas irregularidades relacionadas con la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, cuyas respuestas fueron publicadas en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Acuerdo de la CNSC No. 560 del 28 de diciembre de 2015, en relación con la respuesta a las peticiones anónimas.

Adicionalmente y considerando que los anónimos refieren presuntas irregularidades por parte de la Universidad de Medellín, este Despacho dio traslado de los mismos a dicha institución educativa, con copia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Los días 1 y 6 de septiembre la Universidad de Medellín, respondió mediante comunicaciones radicadas en esta Comisión con los Nos. 201707962 y 20176000610302, en las que manifiesta: *"Las presuntas irregularidades puestas en conocimiento de la CNSC de manera anónima no se han presentado y no dejan de ser más que rumores que buscan generar desconfianza en las instituciones y controversia en la opinión pública..."*, *"...aún cuando la comunicación electrónica radicada en la Comisión no cumple con los presupuestos formales prescritos por el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, esta Rectoría poniendo siempre de presente que la situación constituye más bien una injuria respecto del buen nombre de la Universidad, se permitirá hacer conocer el asunto de la Procuraduría General de la Nación para que a través de su Provincial de Antioquia ejerza un control de carácter preventivo sobre el proceso de Convocatoria número 433 de 201, con la finalidad de disolver cualquier manto de duda en relación con la conducta de los servidores de la Institución..."* Así mismo, exhorta a la Comisión para que adelante las acciones correspondientes a esclarecer las supuestas irregularidades presentadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

En desarrollo de las obligaciones contractuales, el día 3 de septiembre de 2017, la Universidad de Medellín aplicó las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, en las 32 ciudades capitales del país.

De otra parte, el día 7 de septiembre de 2017, la CNSC recibió comunicación con Radicado N° 20176000606292, remitida por la señora KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, defensora de familia, Grupo de Asistencia Técnica, en la que señala:

"Mediante el presente me permito poner en conocimiento los presuntos actos de corrupción originados en el marco de la convocatoria de ICBF 433 publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, referente a situación de presunta venta y compra de los formularios y pruebas del examen que se realizó el pasado 3/9/2017.

Esta petición se fundamenta inicialmente, en que a un grupo de WhatsApp al que hago parte, antes del examen una compañera Defensora de Familia nos informó que la habían contactado para presuntamente ofrecerle el examen, posteriormente en noticia del día 6/5/2017 se informa que estalla escándalo en el Cauca por hechos relacionados con la compra y venta del examen.

Por lo expuesto y dado el principio de transparencia que debe regirse en el marco del concursos públicos bajo los principios Constitucionales, solicito se verifique la situación en contera, tanto con el papel que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil, como la universidad de Medellín quien fue la que realizó el concurso y de encontrar actos de corrupción sea sancionado con todo el peso de la ley..." Adjunta pantallazo de celular y de noticia.

El día 21 de septiembre del año en curso, la CNSC recibió comunicación radicada con el No. 20176000636282, suscrita por la doctora MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la que expresa: *"...me permito trasladar dos (2) comunicaciones remitidas vía correo electrónico a la entidad por Defensoras de Familia de la entidad, en las que se denuncian presuntos actos de corrupción en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 consistentes en la venta de preguntas del examen...Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley 760 de 2005 le solicito de manera respetuosa iniciar la actuación administrativa correspondiente a fin de verificar la ocurrencia de las irregularidades denunciadas, así como determinar las acciones correspondientes, en el marco de las funciones de dirección a cargo de la Comisión para el concurso objeto de la presente comunicación..."*

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF."

Una de las comunicaciones trasladadas por el ICBF a la CNSC, es la misma que la señora KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, remitió a esta Comisión y que se transcribió anteriormente; la otra comunicación, proviene de la señora YENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA, Defensora de familia, Asuntos Contables, dirigida vía correo electrónico a la doctora KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, Directora General del ICBF, en la que expresa:

"El día 7 de agosto del hogao siendo aproximadamente las 4 de tarde recibí una llamada de una compañera Defensora de Familia la cual reverso su nombre porque fue el compromiso que asumí con ella donde me informa que en la universidad de Medellín había alguien que arreglaba todo lo examen del ICBF, por 25 millones de pesos para los Defensores de Familia, dando así el ingreso a carrera administrativa y que si estaba interesada para que la persona encargada se contactara conmigo (sic)..."

"...de igual manera revelo que bajo ninguna circunstancia revelare el nombre de la funcionaria, declaro bajo la gravedad de juramento que todo lo escrito es cierto pero debo cumplir con mi promesa de no revelar el nombre acogiéndome a mis principios en especial el de la lealtad (sic)..."

Las servidoras del ICBF antes mencionadas, se encuentran inscritas y admitidas para el empleo denominado Defensor de familia, Código 2125, Grado 17, para el Departamento de Nariño, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

Ante la manifestación de las concursantes en mención y en cumplimiento de sus competencias legales, en especial la contenida en el artículo 20 del Decreto 760 de 2005, que prevé: *"La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de éste o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial"*, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera necesario iniciar actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no, de las presuntas irregularidades expuestas por las defensoras de familia y participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, YENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA y KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, según las comunicaciones remitidas por la doctora MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

En mérito a lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no, de las presuntas irregularidades expuestas por las defensoras de familia y participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, YENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA y KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, según las comunicaciones remitidas por la doctora MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Decretar* como pruebas, las siguientes:

1. Oficiar a la Universidad de Medellín para que rinda informe en el que se señale cronológicamente el proceso de elaboración de las pruebas, se describa la implementación del programa logístico operativo y de seguridad PLOS en lo que se refiere a la confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas y finalmente se señale las acciones adelantadas por la Universidad de Medellín con ocasión de las denuncias anónimas trasladadas por la Comisión.
2. Citar al señor DIEGO ALEJANDRO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.162.329 en representación de la Universidad de Medellín para la ejecución de contrato 332 de 2016, con el propósito de practicar interrogatorio.
3. Citar al señor GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.785.337, Coordinador General de la Universidad de Medellín para la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, con el propósito de practicar interrogatorio.
4. Citar a la señora DIANA PATRICIA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.721.989, Coordinadora de pruebas de la Universidad de Medellín para la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, con el propósito de practicar interrogatorio.
5. Citar a la señora KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.886.269, con el propósito de practicar interrogatorio.
6. Citar a la señora YENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 54255564, con el propósito de practicar interrogatorio.

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF."

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la doctora KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, en la Avenida Carrera 68 No. 64 - 45 de Bogotá, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día que reciba la comunicación, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a las señoras KAROL LIZZETH MARTINEZ MARTINEZ kalizzmar@yahoo.com y YENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA mamilu0113@gmail.com y demás terceros interesados, sobre el contenido del presente Auto, haciéndoles saber que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación, podrán intervenir en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en la del ICBF www.icbf.gov.co y en la de la Universidad de Medellín www.udem.edu.co.

Dado en Bogotá D.C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez P. - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa C. - Gerente Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF
Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo - Ángela Rosas Rosas ar